

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Junta vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 151.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en términos municipales de Baraona y Martialay; ea cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dichos municipios; como zona infecta, los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometidos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se considerará extinguida la epizootia transcurridos 40 días sin la presentación de nuevas casos.

Soria 7 de agosto de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 152.

Según me comunica el Alcalde de Abejar, se halla recogida en dicha localidad, una res vacuna, macho, de 30 a 35 días de edad, pelo rojo de leche.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Abejar a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 11 de agosto de 1948.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.
 2110. —Derechos 33 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Son numerosas las consultas elevadas por Inspectores municipales Veterinarios en relación con la percepción de quinquenios que establece la orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1939. Por ello, y teniendo en cuenta la necesidad de equiparar a los Inspectores municipales Veterinarios con los restantes funcionarios técnicos al servicio de las Corporaciones o Mancomunidades sanitarias, que ya tienen reconocido y regulado el derecho a tales quinquenios, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

1.º Tendrán derecho a la percepción de quinquenios todos los Inspectores municipales Veterinarios con plaza en propiedad que perciban sus haberes en concepto de sueldo con cargo al presupuesto de Corporaciones o Mancomunidades sanitarias.

2.º El cómputo de tiempo a efectos de quinquenios tendrá lugar a partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que el Inspector municipal Veterinario hubiera desempeñado en propiedad.

3.º En todos los casos, sin excepción, la cuantía de cada quinquenio será equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador, entendiéndose por tal el correspondiente a la plaza que desempeñe el Inspector municipal Veterinario en la fecha del cumplimiento del quinquenio. A los efectos indicados se excluirán los demás haberes, gratificaciones, indemnizaciones y emolumentos que además del sueldo puedan disfrutar los aludidos Inspectores.

4.º El número de quinquenios computados a un mismo funcionario no podrán exceder en ningún caso de cinco.

5.º Cuando un Inspector municipal Veterinario pase a desempeñar plaza en otra Mancomunidad o Corporación municipal, llevará consigo todos los derechos que tuviera reconocidos en cuanto a quinquenios en la

plaza o plazas anteriormente desempeñadas.

6.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores serán respetados los beneficios que tuvieran otorgados a efectos de quinquenios los municipios o Mancomunidades, y que sean mayores de los que correspondan en virtud de lo dispuesto en esta orden.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 10 de Julio de 1948.—PÉREZ GONZÁLEZ —REIN.—Ilmos. Sres. Directores generales de Administración local, de Ganadería y de Sanidad (B. O. del E. del día 6 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Próxima a imprimirse una nueva edición del Libro de Familia, la práctica de los Juzgados municipales en la expedición de los mismos, y la de las Cajas nacionales de Subsidios Familiares en el abono de éste, han puesto de manifiesto deficiencias que aconsejan la introducción de algunas modificaciones en el contenido de dicho documento, a cuyo efecto, y haciendo uso de las facultades que conceden a esta Dirección general los artículos primero y tercero de la ley de 7 de mayo de 1942, ha acordado lo siguiente:

1.º La composición de dicha tirada se efectuará conforme al modelo que queda depositado en la Dirección general.

2.º Los asientos que se efectúen en el Libro de Familia solamente serán válidos si fueren firmados por el Juez Encargado del Registro, el Jefe del Registro civil de la Dirección, en su caso, o por sus respectivos sustitutos.

3.º Se faculta a los Encargados del Registro para facilitar, a instancia de los titulares del Libro de Familia que lo necesiten, hojas supletorias de papel común, en el mismo tamaño que el formato del Libro, para inscribir en ellas nacimientos y defunciones de hijos cuando éstos pasaren del número de diez. Estas hojas irán auto-

rizadas con el sello del Juzgado que las expida, y las inscripciones en ellas se practicarán exactamente igual a las impresas en dicho Libro.

No se cobrará derecho alguno por estas hojas, y se intercalarán entre el final de las destinadas a inscripciones de hijos y el anexo.

4.º El coste del Libro de Familia de esta nueva edición se fija en tres pesetas cincuenta céntimos. Los Encargados de los Registros civiles continuarán reservándose, de dicha cantidad, una peseta por ejemplar vendido, como derechos de expedición del Libro de Familia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de julio de 1948.—El Director general, Eduardo López Palop.

(B. O. del E. del día 4 de a.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Patente Nacional de circulación de automóviles de las clases A. (Turismos o de Lujo) y D. (Motocicletas.)

De conformidad con lo dispuesto en el vigente texto refundido de la Contribución de Usos y Consumos, Libro III, reglamento B., los Secretarios de los Ayuntamientos en los que exista matriculado alguno de los vehículos de los indicados, procederán, dentro del mes de septiembre próximo, a la formación de los padrones y demás documentos cobratorios para el ejercicio de 1949.

Para ello tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Cada padrón comprenderá una sola clase de vehículos.

2.ª Al padrón se acompañará una copia del mismo y dos listas cobratorias.

3.ª Dentro de cada padrón se distribuirán los vehículos en tres secciones: «en alta», «en baja provisional» y «exentos». En la carátula de todos los documentos cobratorios, se hará constar lo siguiente: «Contribución de Usos y Consumos» «Patente Nacional de Circulación de Automóviles» «cla-

se» «provincia de Soria» «término de».

4.^a Los tipos de gravamen a aplicar serán, para la clase A. (turismos de lujo), los siguientes:

Por los cinco primeros caballos de fuerza, en conjunto, se pagarán pesetas 131'25 como cuota mínima anual.

Por cada caballo que exceda de cinco, hasta diez, 39'35 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de diez, hasta dieciséis, 52'50 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de dieciséis, hasta veintidós, 157'50

Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán 210 pesetas anuales.

5.^a Los tipos a aplicar, tratándose de motocicletas, clase D, serán:

Motocicletas con asiento adicional, 26'25 pesetas por caballo y año con un mínimo de tres caballos.

Motocicletas sin asiento adicional, 21'60 pesetas por caballo y año con un mínimo de tres caballos.

6.^a A diferencia de años anteriores, No se girará sobre las cuotas que resulten de aplicar los anteriores tipos el 5 por 100 de Canon, por estar calculados los tipos de gravamen con él incluido. Tampoco se recargarán las cuotas con tantos por ciento de administración y cobranza, ni por arbitrio municipal alguno.

7.^a Al padrón original se le añadirá una tira de papel de la misma longitud y a la derecha del mismo con el siguiente encasillado, que será llenado por esta Administración:

Impuesto de Restricción de Gasolina

Tarjeta Clase	Tarjeta Número	Litros	Expedida en:	COMPROBACIONES	
				Primer semestre	2.º semestre

8.^a Estos padrones serán expuestos al público durante el mes de octubre, primera quincena, admitiéndose reclamaciones durante la segunda y remitiéndose a esta Administración en primeros de noviembre, y

9.^a Tanto de la exposición como de no haberse presentado reclamación alguna se certificará por el respectivo Secretario.

Y, por último, aun cuando no se refiera a la formación de padrón por tratarse del Impuesto de Patente Nacional de circulación, se advierte que las altas han de presentarse, siempre, por triplicado, en esta Administración y las bajas en la Alcaldía respectiva, no pudiendo los Recaudadores expedir patente alguna que no se haya autorizado por esta Delegación en uno de los ejemplares y provisto al solicitante de las oportunas Cartilla de restricción de gasolina o tarjeta de exención del Impuesto de Restricción.

Soria 7 de agosto de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnio Fresneda. 2099

Contribución Industrial.—Patente Nacional de circulación de automóviles de las clases B) omnibus y taxis y C) camionetas.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles de 28 de junio de 1927, durante el mes de septiembre próximo, ha de procederse por las Secretarías de los Ayuntamientos en los que se halle matriculado algún vehículo automóvil de las mencionadas clases, excepto el de la capital, a la confección de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio económico de 1949.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) Cada Padrón comprenderá una sola clase de vehículos, y dentro de los

de la clase B), se confeccionarán por separado los correspondientes a taxis de lo de omnibus, remitiéndose con cada Padrón, una copia de él y dos listas cobratorias.

2) En la carátula de cada uno de ellos se pondrá: «Contribución Industrial.—Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase 88.—Provincia de Soria.—Término municipal de—En los de la clase B), a continuación se especificará si son omnibus o taxis.

3) En los últimos días del presente mes de agosto, por esta Administración se remitirá a los respectivos Ayuntamientos, relación de Altas y Bajas de esta clase de vehículos, ocurridas durante el año en curso, a fin de facilitar la confección de los Padrones, las cuales (Altas o Bajas) deberán cotejarse con los datos obrantes en cada Ayuntamiento, y devueltas a esta oficina, juntamente con aquellos.

4) Los tipos de gravamen y recargos vigentes son:

Recargo del 20 por 100 sobre la cuota (para el Tesoro).

Recargo provincial del 40 por 100 sobre la cuota.

Recargo municipal del tanto por 100 que tenga implantado el Ayuntamiento.

5) Los padrones se confeccionarán durante el mes de septiembre; se expondrán al público durante la primera quincena de octubre, y se remitirán a esta Administración de Rentas Públicas, en la primera de noviembre. Durante la segunda quincena de octubre se admitirán reclamaciones contra los mismos.

Cuantas dudas puedan surgir, en la confección de dichos documentos, se consultarán a esta oficina con la mayor rapidez, al objeto de evitar devoluciones de Padrones y el retraso con siguiente, confiando que los plazos indicados serán estrictamente cum-

plidos, en evitación de las sanciones correspondientes.

Soria 7 de agosto de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnio Fresneda. 2105

Consorcio de Compensación de Riesgos catastróficos sobre las cosas

Instrucciones de carácter general

Siniestros de inundación de Tudela de Duero (Valladolid)

Una vez autorizadas o visadas por el Delegado Especial del Consorcio, las actas de reconocimiento pericial o de convenio, las entidades aseguradoras deberán proceder al inmediato

Pago de indemnizaciones.—Que serán liquidadas en dos plazos, del 50 por 100 cada uno, haciéndose efectivo el primero con carácter inmediato y dejando el segundo pendiente hasta nuevas instrucciones de este Consorcio.

No obstante, se autoriza a pagar en un solo plazo los siniestros cuya indemnización no exceda de 25.000 pesetas, así como a aumentar la cuantía de los primeros plazos hasta dicha suma de pesetas 25.000, en los casos de indemnización superior.

Los pagos se efectuarán a través de los finiquitos normalmente utilizados por cada asegurador encabezándolos con el siguiente epígrafe: «Siniestralidad extraordinaria por inundación en Tudela de Duero a cargo del Consorcio de Compensación de riesgos catastróficos sobre las cosas».

Detracción de primas.—Sobre los capitales cubiertos al día del siniestro y sobre las posibles garantías suplementarias mencionadas en nuestra circular del 20 de marzo e insertas en la póliza se calculará la sobreprima para riesgo extraordinario propiamente dicho del 0'25 por mil cuyo importe se deducirá de la indemnización o importe a pagar en este primer plazo con constancia de ello en el recibo finiquito.

Queda entendido que esta prima que se detrae expira en sus efectos al momento de producirse el primer vencimiento inmediato posterior al día de la inundación.

Compensación de pagos.—Para que la Tesorería del Consorcio pueda facilitar rápidamente a los aseguradores las sumas satisfechas se ha acordado:

Que las entidades remitan directamente al Consorcio, formando expediente, los siguientes documentos: Original o copia autorizada de la póliza afectada, documentos de reclamación presentados por los asegurados, nombramientos de Peritos y actas de reconocimiento pericial o actas de convenio en su defecto visados por la Delegación Especial, recibo finiquito con nota de la liquidación practicada si de él no se deduce claramente y recibo del Perito.

Estos expedientes llevarán en sitio visible «siniestralidad extraordinaria por inundación en Tudela de Duero» y deberán remitirse al Consorcio bajo una relación de encasillado análogo al

empleado para la siniestralidad de Cádiz.

En poder del Consorcio dicho expediente y sin perjuicio de las oportunas comprobaciones, su importe líquido será compensado al asegurador sin necesidad de más trámites.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se hace público por esta Secretaría general.

Madrid 30 de julio de 1948.—El Secretario general, (ilegible). 2102

Delegación Especial de Valladolid (Tudela de Duero) Santiago números 29 y 31.—Nota ampliatoria de la Delegación Especial.

Por disposición de la Superioridad, esta Delegación entenderá en todos los siniestros de inundación producidos por el río Duero y sus afluentes el día 30 de enero del actual año, aunque hayan ocurrido en territorios ajenos a la provincia de Valladolid, admitiéndose las reclamaciones hasta el día 14 del mes de agosto en curso.

A los documentos reseñados en el epígrafe «Compensación de pagos» de la presente circular núm. 55, habrá de añadirse una certificación de la entidad acreditativa de la fecha en que hubiere sido satisfecha por el asegurado la prima en vigor al momento del siniestro y la del percibo de 0'25 por mil para cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos (o en que haya de ser hecho efectivo dicho recargo) y, en los casos en que el asegurado hubiera renunciado a la cobertura de dichos riesgos extraordinarios se hará constar expresamente en el mencionado certificado.

Si la última de estas circunstancias concurriera en alguno de los siniestros ya peritados o arreglados amistosamente y la valoración de daños hubiere sido visada por esta Delegación Especial, se devolverá a esta Delegación (Calle de Santiago números 29 y 31, Valladolid), la correspondiente tasación pericial o arreglo amistoso visado, en todos sus ejemplares, para anotar en dicho documento la particularidad antedicha.

En caso de insuficiencia de seguro, se procurará la revalorización de la póliza, comunicando su importe a la Secretaría del Consorcio o a esta Delegación.

Valladolid 4 de agosto de 1948.—El Delegado Especial, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Quintanilla de Tres Barrios y Los Rábanos.

Imprenta provincial.